

Intervención de la diputada Beatriz Vélez Núñez, con la iniciativa de decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley número 1212 de Salud del Estado de Guerrero, en materia de salud digital.

El presidente:

En desahogo del inciso “e” del punto número tres del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Beatriz Vélez Núñez, hasta por 10 minutos.

La diputada Beatriz Vélez Núñez:

Con su permiso, presidente de la Mesa Directiva.

Compañeras y compañeros diputados.

Medios de comunicación.

A toda la población del Estado de Guerrero.

Someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente iniciativa de decreto por medio de la cual se adiciona una fracción 20 del artículo 18, se reforma la fracción XI del artículo 20 y el artículo 52 de la Ley número 1212 de Salud del Estado de Guerrero, en materia de salud digital tomando en cuenta lo siguiente;

La presente iniciativa incorpora la salud digital de la Ley de Salud en el Estado de Guerrero reconociendo que las tecnologías de información y comunicación son hoy una herramienta indispensable para garantizar el acceso equitativo a la atención médica.

La Organización Mundial de la Salud y la Organización Panamericana de la Salud han señalado que la telesalud y la telemedicina son mecanismos claves para acercar servicios médicos a comunidades alejadas y reducir las desigualdades.

México ya ha dado pasos firmes en esta materia desde la creación del CENETEC en el 2004 hasta la reforma federal que reconoce la salud digital como parte de la atención médica.

Durante la pandemia del COVID-19 quedó demostrado que la telemedicina salva vidas, evita la saturación hospitalaria y permite que pacientes en zonas rurales reciban atención especializada sin necesidad de trasladarse, hoy más del 40 por ciento de los médicos en el país ya realizan consultan virtuales y el expediente clínico electrónico se perfila como una herramienta que puede generar ahorro significativos en el sistema público.

En Guerrero donde la dispersión territorial y las condiciones de marginación dificultan el acceso a la salud, la incorporación de la salud digital representa una oportunidad para cerrar brechas históricas de desigualdad.

Con esta reforma nuestra legislación se armoniza con la Ley General de Salud y se coordina con la federación en materia de todos y cada uno de los programas las plataformas y lineamientos nacionales que puedan aplicarse en nuestro Estado, respetando las particularidades culturales y lingüísticas de nuestras comunidades.

Es importante subrayar que esta iniciativa no implica impacto presupuestal adicional para el Estado, se trata de un ajuste normativo que reconoce y formaliza lo que ya está previsto en la legislación federal asegurando que Guerrero se sume a la estrategia nacional de salud digital y que sus habitantes puedan acceder a estos beneficios.

En síntesis esta reforma busca que la salud digital sea reconocida como un derecho en Guerrero que se garantice la coordinación con la federación y que se aprovechen las herramientas tecnológicas para brindar la atención médica más cercana y más eficiente.

Y sobre todo compañeras y compañeros diputados que esta atención sea más equitativa y más igual para todas y todos los guerrerenses.

Es cuanto, diputado presidente.

Versión Íntegra:

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE
LA
MESA DIRECTIVA DE LA LXIV
LEGISLATURA
AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE
GUERRERO.
PRESENTES.**

La suscrita Diputada Beatriz Vélez Núñez, integrante de la LXIV

Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 229, 231 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231 en vigor, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente Iniciativa de Decreto por medio de la cual se adiciona una fracción XX del artículo 18, se reforman la fracción XI del artículo 20 y el artículo 52 de la Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero, en materia de salud digital, tomando en cuenta la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La salud digital tiene sus raíces en los esfuerzos internacionales encabezados por la Organización Mundial de la Salud (OMS). Desde la Conferencia de Alma-Ata de 1978, donde se estableció la Atención Primaria de Salud como estrategia universal, se reconoció que el acceso

equitativo a los servicios médicos requería nuevas formas de organización y tecnologías.¹ Décadas después, la OMS aprobó en 2013 la resolución WHA66.24 sobre normalización e interoperabilidad en materia de ciber salud, instando a los Estados miembros a formular políticas y marcos legislativos que integraran la salud digital en sus sistemas nacionales.²

Posteriormente, la OMS presentó la Estrategia Mundial sobre Salud Digital 2020-2025, cuyo objetivo es fortalecer los sistemas de salud mediante la aplicación de tecnologías digitales dirigidas a pacientes, profesionales y proveedores, con el fin de empoderar a las comunidades y avanzar hacia la cobertura universal de salud. Este documento subraya la necesidad de que los países adopten

¹ Organización Mundial de la Salud (OMS). *Estrategia Mundial sobre Salud Digital 2020-2025*.

² OMS. Resolución WHA66.24 sobre normalización e interoperabilidad en ciber salud (2013).

decisiones firmes para institucionalizar la salud digital y superar las brechas de acceso.³

En el ámbito regional, la Organización Panamericana de la Salud (OPS) impulsó la Hoja de Ruta para la Transformación Digital del Sector Salud en las Américas, que promueve la interoperabilidad, la digitalización de expedientes clínicos y la telesalud como mecanismos para garantizar atención médica en territorios con desigualdades estructurales.⁴

La telemedicina se institucionalizó en México en 2004 con la creación del Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud (CENETEC), reconocido posteriormente como centro colaborador de la OMS. Desde entonces, se han desarrollado modelos de atención médica a distancia, como el publicado en 2019 por la Secretaría de Salud, que define la atención médica remota como el

³ Organización Mundial de la Salud (OMS). *Estrategia Mundial sobre Salud Digital 2020-2025*.

⁴ Organización Panamericana de la Salud (OPS). Hoja de Ruta para la Transformación Digital del Sector Salud en las Américas.

conjunto de servicios que se proporcionan con apoyo de tecnologías de información y comunicación.⁵

Durante la pandemia de COVID-19, la telesalud y la telemedicina demostraron ser herramientas indispensables para garantizar continuidad en la atención médica, reducir la saturación hospitalaria y acercar servicios especializados a comunidades alejadas. En México, entre enero y noviembre de 2020 se realizaron más de 5 millones de acciones de telemedicina en los sistemas estatales de salud, evidenciando su impacto positivo.

Estudios recientes, como el informe “Médic@ Digital en México” de la Fundación Mexicana para la Salud (Funsalud, 2022), muestran que el 45% de los médicos ya realizan consultas virtuales, y que el uso del expediente clínico electrónico podría generar ahorros de hasta 38 mil millones de pesos en el sistema público. Estos datos confirman que la

salud digital no es una tendencia futura, sino una realidad que debe ser reconocida en los marcos legales.

La incorporación de la salud digital en la legislación mexicana responde también a compromisos internacionales, como la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, que reconoce la capacidad de las tecnologías digitales para acelerar el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en materia de salud.

El Estado de Guerrero, por su diversidad cultural, geográfica y social, enfrenta retos singulares en materia de salud. La dispersión territorial, las comunidades rurales e indígenas, así como las condiciones de marginación que aún persisten, hacen necesario que las políticas públicas en salud se diseñen con sensibilidad hacia la realidad sureste del país.

En este contexto, la incorporación de la salud digital y las telecomunicaciones representa una

⁵ Secretaría de Salud (México). Modelo de Atención Médica a Distancia (2019).

oportunidad para acercar los servicios médicos a las comunidades más alejadas, sin que ello implique una carga presupuestal adicional para el Estado. La reforma al artículo 32 de la Ley General de Salud, aprobada a nivel federal, reconoce la importancia de la telesalud y la telemedicina como herramientas que complementan la atención médica tradicional, permitiendo consultas a distancia, monitoreo remoto de pacientes y acceso a expedientes clínicos electrónicos.

Para Guerrero, armonizar su legislación con esta reforma significa fortalecer la coordinación con la Federación, de manera que los programas, plataformas y lineamientos nacionales puedan aplicarse en el territorio estatal, respetando las particularidades culturales y lingüísticas de nuestras comunidades. La intención no es trasladar responsabilidades financieras u operativas al Estado, sino garantizar que las y los guerrerenses tengan acceso a los

beneficios de la salud digital bajo el marco normativo federal.

La cosmovisión guerrerense, marcada por la pluralidad de pueblos originarios y la riqueza de sus regiones, exige que la atención médica se entienda no solo como un servicio técnico, sino como un derecho que debe ejercerse con equidad territorial y cultural. La salud digital, al ser un puente entre la tecnología y la comunidad, puede contribuir a cerrar brechas históricas de desigualdad, siempre que se implemente bajo la rectoría de la Federación y con la participación coordinada del Estado.

Por ello, la presente propuesta de armonización busca incorporar en la Ley de Salud del Estado de Guerrero el reconocimiento de la salud digital y sus componentes, dejando claro que la Secretaría de Salud estatal se coordinará con la Federación para su aplicación, conforme a las normas oficiales mexicanas que se emitan, sin que ello implique un impacto presupuestal directo para la entidad.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se pone a consideración de esta Soberanía para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, la siguiente iniciativa de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 1212 DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO, EN MATERIA DE SALUD DIGITAL.

ARTÍCULO PRIMERO. - Se adiciona una fracción XX del artículo 18, de la Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 18. Corresponde al titular del Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Salud:

I a XIX [. . .]

XX. Coordinarse con la Federación en materia de salud digital.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se reforma la fracción XI del artículo 20

en la Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTICULO 20. La coordinación del Sistema Estatal de Salud, estará a cargo de la Secretaría de Salud, con las siguientes facultades:

I a X [. . .]

XI. Coadyuvar con las dependencias federales competentes en la regulación y control de la transferencia de tecnología en el área de la salud; **así también en la incorporación de la salud digital y sus componentes, incluyendo la telesalud y la telemedicina, en la prestación de servicios médicos, conforme a las normas oficiales mexicanas que emita la Secretaría de Salud.**

XII a XVIII [. . .]

ARTÍCULO TERCERO. - Se reforma el artículo 52 en la Ley

Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 52. El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Salud, establecerá políticas públicas dirigidas a fortalecer los servicios de primer nivel de atención, como son los centros de salud, hospitales básicos comunitarios, y **servicios de telemedicina**, fortaleciéndolos en su capacidad resolutive, con la finalidad **de atender de manera integral** las demandas más frecuentes de la salud de la población.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Remítase este Decreto a la Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para los efectos legales conducentes.

TERCERO. Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la Gaceta del Congreso del Estado, en las redes sociales de internet y difúndase a través de los medios de comunicación para su difusión.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero
a 22 de febrero de 2026.

ATENTAMENTE

DIP. BEATRIZ VÉLEZ NÚÑEZ